

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a

**26 OCT 2017**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1204-SOT-534 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

**ANTECEDENTES**

Con fecha 02 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (falta de registro de manifestación de construcción, obstrucción de la vía pública) y protección civil en el predio ubicado en calle 319 número 620, Colonia Nueva Atzacualco, Delegación Gustavo A. Madero, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 11 de mayo de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento.-----

**ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en la materia de construcción (falta de registro de manifestación de construcción, obstrucción de la vía pública) y protección civil, como es el Reglamento de Construcciones, la Ley de Protección Civil y la Ley de Desarrollo Urbano, todas de la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Gustavo A. Madero.---

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

**En materia de construcción (falta de registro de manifestación de construcción, obstrucción de la vía pública) y protección civil**

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle 319 número 620, Colonia Nueva Atzacualco, Delegación Gustavo A. Madero, en fecha 12 de junio de 2017, se constató una construcción de tres niveles de altura, en la que no se observó letrero de obra, ni



**Expediente: PAOT-2017-1204-SOT-534**

medidas de seguridad como tapias para protección de predios colindantes. Adicionalmente se observó sobre la banqueta material de la construcción obstruyendo la vía pública.-----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Entidad se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero, no cuentan con antecedente de registro de manifestación de construcción para el inmueble objeto de denuncia.-----

Al respecto, esta Entidad solicitó mediante oficios PAOT-05-300/300-5680-SOT-2017 y PAOT-05-300/300-6594-SOT-2017 y PAOT-05-300/300-8470-SOT-2017 a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, realizar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva y medidas de seguridad), toda vez que se realizaron trabajos de construcción sin contar con registro de manifestación de construcción, así como cumpla con los artículos 35 y 188 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México referente a medidas de seguridad y ocupación de vía pública con material de la construcción, imponiendo en su caso las medidas y sanciones aplicables.-----

No obstante, se realizó un último reconocimiento de hechos por personal adscrito a esta Entidad en fecha 27 de julio de 2017 en el predio objeto de denuncia constatándose una construcción de tres niveles de altura, en la que no se observó letrero de obra, ni medidas de seguridad como tapias para protección de predios colindantes. Adicionalmente no se observó material de la construcción sobre la banqueta obstruyendo la vía pública.-----

En virtud de lo anterior, las actividades de obra consistentes en la construcción de un inmueble de tres niveles de altura en el predio ubicado en calle 319 número 620, Colonia Nueva Atzacualco, Delegación Gustavo A. Madero, no cuentan con registro de manifestación de construcción, ni medidas de seguridad, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Venustiano Carranza realizar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva y medidas de seguridad) imponiendo las medidas y sanciones procedentes, conforme a lo solicitado mediante oficios PAOT-05-300/300-5680-SOT-2017 y PAOT-05-300/300-6594-SOT-2017 y PAOT-05-300/300-8470-SOT-2017.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México de aplicación supletoria. -----

## **RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en calle 319 número 620, Colonia Nueva Atzacualco, Delegación Gustavo A. Madero, en fecha 12 de junio de 2017, se constató una construcción de tres niveles de altura, en la que no se observó letrero de obra, ni medidas de seguridad como tapias para protección de predios colindantes. Adicionalmente se observó sobre la banqueta material de la construcción obstruyendo la vía pública. No obstante del último reconocimiento de hechos realizado en fecha



27 de julio de 2017, no se observó material de la construcción sobre la banqueta obstruyendo la vía pública.-----

2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Gustavo A. Madero, no cuenta con antecedente de registro de manifestación de construcción para el inmueble objeto de denuncia.-----
3. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, realizar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva y medidas de seguridad), toda vez que el inmueble objeto de la denuncia no cuenta con registro de manifestación de construcción, ni medidas de seguridad, imponiendo en su caso las medidas y sanciones procedentes, conforme a lo solicitado mediante los oficios PAOT-05-300/300-5680-SOT-2017 y PAOT-05-300/300-6594-SOT-2017 y PAOT-05-300/300-8470-SOT-2017.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JE/N/MBQ/AOMP



